

Acerca de la reforma del Código Civil y la concepción de la familia y el matrimonio (Libro II Relaciones de Familia)

Las modificaciones del Código Civil no es un tema de menor importancia como puede ser la reforma de cualquier otra norma que nos rige sino que es el reflejo del modelo y del estilo de vida que como sociedad nos planteamos y queremos para los argentinos.

Esta reforma del Código presenta un nuevo paradigma en la concepción del hombre, de la familia y de la sociedad como tal.

Citando a la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci al referirse a los fundamentos de la reforma dijo que *“El Código civil de un país es la parte de la legislación que tiene por objeto desarrollar los derechos naturales de sus habitantes considerados como miembros de la familia y de la sociedad civil. Esos derechos son esenciales del hombre, sin distinción de condición”*.

En relación con el *derecho de familia* la reforma adoptó decisiones importantes a fin de dar un marco regulatorio a una serie de conductas sociales que no se pueden ignorar. En este sentido, se incorporan normas relativas al matrimonio igualitario (arts. 403 y sgtes.) y las uniones convivenciales (art. 506 y sgtes.), mientras que se reconoce la filiación por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida y por adopción (arts. 588 y sgtes.). Se regulan los efectos del matrimonio igualitario ya receptado por la legislación y la posibilidad de optar por un régimen patrimonial (arts. 4456 y sgtes.).

Retomando lo relativo al matrimonio y la familia se menciona que existen varias causas – efectos que hacen que la concepción de la familia tradicional que existe todavía en el Código aún vigente debería ser replanteadas teniendo en cuenta en primer lugar el *avance fenomenal de las comunicaciones* que conlleva a un vertiginoso cambio en las costumbres y la nueva toma de conciencia de la pluralidad de las formas familiares.

Lo que se pretende regular es una serie de opciones de vidas propias de una sociedad pluralista, en la que conviven diferentes visiones que el legislador no puede desatender y que como ciudadanos no podemos descuidar.

En segundo lugar habla de que *la familia es concebida como una creación mas cultural que natural* y finalmente una supuesta *tolerancia-aceptación de multiplicidad de formas familiares*.

Este anteproyecto presenta un cambio de filosofía ya que considera que el matrimonio, la familia y la sexualidad humana son realidades que no dependen de factores objetivos y naturales, sino estrictamente de planteamientos subjetivos, esto es de las mutantes ideologías individuales y colectivas y de la voluntad de los individuos y de los Estados.

Se desconoce que la familia se funda en el matrimonio ente varón y mujer, perdurable y estable y se reemplaza por la concepción de familia contractual o voluntarista supeditada a los intereses individuales de sus integrantes.

La función de la familia aún hoy es irremplazable, los fundamentos hablan de la necesidad de resignificar al hombre, su libertad individual o autonomía, la libertad de conciencia entre otros derechos.

Este hombre es en el seno de la familia donde crece y se desarrolla, donde aprende y cultiva esos valores que lo ayudan a ser un mejor hombre y un mejor miembro de la sociedad.

El matrimonio concebido como institución pasa a ser una unión desinstitucionalizada y privada de sus caracteres básicos, dependiendo su subsistencia dependería entonces de la voluntad unilateral de los esposos ligada al amor sentimiento.

Los fundamentos expresan entonces sobre este tema que: *“El matrimonio se celebra y se sostiene por la voluntad coincidente de los contrayentes y, por ende cuando la voluntad de uno de ellos o de ambos desaparece, el matrimonio no tiene razón de ser y no puede ser continuado, habilitándose por este simple y elemental fundamento que uno o ambos puedan solicitar su divorcio. El respeto por la libertad y autonomía de la persona y su proyecto de vida impone la obligación de evitar forzar a un sujeto a continuar en un matrimonio que ya no se desea. La protección integral de la familia de tipo matrimonial no implica desconocer los derechos fundamentales de cada uno de sus integrantes, quienes no pueden ver conculcados sus derechos a costa o por fuerza del matrimonio”.*

“...De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de los cónyuges y la necesidad de que ellos sean los verdaderos protagonistas también en la ruptura de su matrimonio, se consigna la necesidad de que ellos sean los verdaderos protagonistas también en la ruptura de su matrimonio, se consigna la necesidad de incorporar al proceso un convenio regulador que puede ser acordado por las partes o, cuando se trata de un divorcio unilateral, surgido de una propuesta...”

Conforme a la concepción expresada, no existe propiamente un interés familiar distinto del individual de los componentes del grupo: matrimonio y familia no pasan de ser un mero instrumento al servicio de la felicidad individual de sus componentes y del libre desarrollo de su personalidad. El matrimonio y la familia serán entonces lo que la voluntad de sus miembros quieran que sea; y durará lo que la voluntad de sus miembros quieran que duren.

Para concluir no debemos olvidar ni negar que el hombre y la familia son anteriores a la creación del Estado mismo y de las normas que regulan su orden y funcionamiento, por lo tanto no es el hombre el que debe adaptarse a las normas sino que éstas deben ir acompañando la vida y el desarrollo de éste.

Si el nuevo Código Civil deja de prever que la familia es el lugar y el modo óptimo de crianza de los niños y de organización familiar y social estaríamos vaciando de contenido la institución en desmedro de los intereses y derechos de todos sus integrantes.

Dra. María Judith Ruesjas Villada.-